



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0847-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Relaciones Exteriores.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jonathan Puertos Chimalhua (PVEM).
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Partido Verde Ecologista de México.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Relaciones Exteriores.

### II.- SINOPSIS

Agregar a las obligaciones de los Jefes de Oficinas Consulares el garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la disponibilidad de mecanismos de interpretación y traducción en lenguas indígenas nacionales, preferentemente mediante intérpretes y traductores certificados, para la atención de personas indígenas mexicanas en el extranjero que así lo requieran, a fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios consulares, la protección de sus derechos y el principio de no discriminación e interculturalidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44.- ...</b></p> <p><b>I.... a la VI ....</b></p> <p><b>VII.</b> Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan, y</p> <p><b>VIII.</b> Supervisar el funcionamiento de la oficina consular promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones VII y VIII del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y se adiciona a este una fracción IX, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 44. Corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan;</p> <p>VIII. Supervisar el funcionamiento de la oficina consular promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, <b>y</b></p> <p><b>IX. Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la disponibilidad de mecanismos de interpretación y traducción en lenguas indígenas nacionales, preferentemente mediante intérpretes y traductores certificados, para la atención de personas indígenas mexicanas en el extranjero que así lo requieran, a fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios consulares, la protección de sus derechos y el principio de no discriminación e interculturalidad.</b></p>



**No tiene correlativo**

...

**La Secretaría emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de esta disposición, conforme a la normatividad aplicable y a la disponibilidad presupuestaria.**

Los Jefes de Oficina Consular podrán delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Irais Soto Glez.*